JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de enero de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	PAULA CRISTINA CANO GONZALEZ
DEMANDADA:	CORPORACION IPS SALUDCOOP ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED
RADICADO:	05001310500**2020**00**301**00
ASUNTO:	IMPULSO

Consideraciones:

Revisado el expediente, se advierten las siguientes actuaciones:

El 10 de septiembre de 2020, se radicó la demanda[1].

El 21 de septiembre de 2020, se devolvió la demanda[2]

En el anexo 004, se subsanó la demanda[3].

El 11 de febrero de 2021, se admitió la demanda[4].

El 4 de marzo de 2022, se le reconoció personería al abogado Juan Guillermo López Celis, en calidad de apoderado general y como apoderada especial a la doctora Yolanda del Socorro Pastor Ortiz, por secretaria se dispuso el envío del auto que devolvió la demanda, el que la admitió y se le puso en traslado la demanda; se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar en debida forma a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED[5].

El 16 de febrero de 2022, se aportó por parte demandante la constancia de notificación a SALUDCOOP con acuse de recibido del 11 de febrero de 2022[6].

El 16 de febrero de 2022, se aportó la constancia de notificación a ESIMED, con fecha del 11 de febrero de 2022, mismo que cuenta con acuse recibido[7].

---

[1] Anexo 001
[2] Anexo 003
[3] Anexo 004
[4] Anexo 005
[5] Anexo 006
[6] Anexo 009
[7] Anexo 009

El 4 de marzo de 2022, se envió por parte del despacho la demanda a la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP[8].

El 17 de marzo de 2022, contestó la demanda SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN, estando dentro de los términos para ello y cumpliendo los requisitos del art. 31 modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se le reconocerá personería a la abogada Yolanda del Socorro Pastor con TPN° 81.030, para representar los intereses de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN, en los términos del poder conferido visible en el anexo 014, pág. 11.

Ahora respecto de ESIMED, se tiene que la parte demandante el 16 de febrero de 2022, aportó las constancias de notificaciones, con el acuse de recibido, a ESIMED al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co correo habilitados para recibir notificaciones judiciales, según se desprende del certificado de existencia y representación visible en el anexo 018, sin embargo, en el mismo no se aportó la demanda y si bien la demanda le fue notificada al presentar la misma, del correo que se envió no cuenta con la trazabilidad, con lo cual el despacho no puede verificar si el mismo fue recibido; el 14 de marzo de 2022, la parte actora aporto él envió al correo de la demandada adjuntando los archivos de admisión de la demanda, inadmisión, subsanación, demanda y anexos, del mismo no se puede verificar el acuse de recibido. Por lo anterior se requerirá a la parte demandante para que proceda a notificar a ESIMED al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, a través de un servicio postal del cual se pueda evidenciar el acuse de recibido y se anexe, el auto que devolvió la demanda, la subsanación, auto que admitió la demanda y la demanda y anexos.

El 17 de marzo de 2023, presentó la apoderada judicial de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, la desvinculación de la entidad como consecuencia de la terminación de la existencia legal de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN[9].

En auto del 30 de junio de 2023 se tuvo por contestada la demanda por SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, se requirió notificar a ESIMED y se negó la desvinculación de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN[10].

El 11 de agosto de 2023 se notificó a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA EN LIQUIDACIÓN visible en anexo 022; sin embargo, no dio respuesta a la demanda, se observa en el CERL que NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, según se desprende de Anexo 021; en consecuencia, se deja sin efecto dicha notificación y se requerirá a la parte demandante proceda a realizar la notificación a la dirección física registrada en anexo[11].

---

[8] Anexo 012
[9] Anexo 015
[10] Anexo 019
[11] Anexo 021

De otro lado, según información que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal con matrícula cancelada, conforme el RUES y visible en anexo 024 se consigna la siguiente situación jurídica de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN de la que se extrae que una vez evacuadas las etapas del proceso de liquidación, mediante Resolución No. 2083 del 24 de enero de 2023 se declaró terminada la existencia legal de la entidad, en los términos del artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

En consecuencia, el 22 de septiembre de 2023 se ordenó vincular al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN designación que se hará a la siguiente dirección mandato@saludcoop.coop y se requirió al apoderado judicial de la parte demandante proceda a realizar la notificación a la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACIÓN, visible en anexo 021 del expediente electrónico[12].

El 28 de septiembre de 2023 por medio de apoderado judicial SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN se pronuncia respecto al requerimiento hecho en el auto del 22 de septiembre de 2023 argumentando que el vínculo de Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA con SALUDCOOP se extinguió con la liquidación de la entidad al proferirse la Resolución No. 2083 de 2023 por medio de la cual el "declara terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN"[13].

El 20 de octubre de 2023 el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación de citación para diligencia de notificación personal con idéntica fecha de envío por medio de correo certificado físico de Servientrega[14].

Se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue informe del estado posterior de la notificación de la citación para diligencia de notificación personal a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA EN LIQUIDACIÓN.

El 11 de enero de 2024 la Doctora YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR presenta renuncia de poder respecto a la entidad SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA[15]

El 18 de enero de 2024 el Doctor JORGE ANDRES MERLANO URIBE obrando como apoderado general de SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA, remite poder conferido al Doctor FRANCISCO GOMEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía 4.611.717 para que obre como apoderado dentro del proceso[16].

---

[12] Anexo 025
[13] Anexo 031
[14] Anexo 032
[15] Anexo 033
[16] Anexo 034

Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue las constancias posteriores a la notificación de la citación para la diligencia de notificación personal de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA: al Doctor FRANCISCO GOMEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía 4.611.717 portador de la tarjeta profesional No. 160.380

Notifíquese y Cúmplase

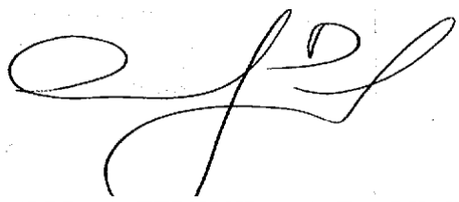

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392defadfc44a380f7eceeb1d1f1b138c965abfe818d592b4ccfce101a071045**
Documento generado en 26/01/2024 01:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica